



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinario de primera instancia radicada bajo el No. 2013-00298, informando que el demandante otorga poder a la Dra. KELLY JOHANA MENDOZA SERRANO para que lo represente en el presente proceso. Igualmente le informo que la mencionada profesional de derecho solicita se autorice la entrega de dineros que se había ordenado mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2020 por valor de \$411.703.473.40. Así mismo le informo que el referido auto se encuentra debidamente ejecutoriado. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2013-00298-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OMAR EUGENIO CARREÑO
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR TELECOM –
CONSORCIO FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUPOPULAR S.A.

PROVIDENCIA – AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA Y ORDENA ENTREGA DE DINEROS

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente reconocer personería a la Dra. KELLY JOHANA MENDOZA SERRANO, para actuar como apoderada del demandante en la forma y términos del poder conferido, entendiéndose revocado el poder que había sido otorgado al Dr. FRANKLIN MENDOZA FLOREZ.

De otra parte por ser procedente y por encontrarse ejecutoriada la providencia de fecha 23 de noviembre hacer entrega a la Dra. KELLY JOHANA MENDOZA SERRANO, quien la nueva apoderada del demandante la suma de \$411.703.473.40 consignada por la parte demandada para el cumplimiento de la sentencia, toda vez que la mencionada profesional del derecho se encuentra debidamente facultada para recibir. En consecuencia se ordena:

- RECONOCER a la Dra. KELLY JOHANA MENDOZA SERRANO, para actuar como apoderada del demandante en la forma y términos del poder conferido, entendiéndose revocado el poder que había sido otorgado al Dr. FRANKLIN MENDOZA FLOREZ.
- ORDENAR la entrega a la Dra. KELLY JOHANA MENDOZA SERRANO de la suma de \$411.703.473.40 consignada por la parte demandada para el cumplimiento de la sentencia, quien actúa como nueva apoderada del demandante, quien se encuentra debidamente facultada para recibir. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de primera instancia, radicada bajo el **No. 54-001-31-05-003-2013-00349-00**, informándole que efectivamente el notificador del Juzgado en el informe rendido el día 1 de agosto de 2.019, manifiesta que si recibió por parte de la entidad demandada, las expensas necesarias para que se surtiera el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, contra el auto que aprobó la liquidación de costas liquidadas de manera concentrada. Igualmente le informo que los términos estaban suspendidos, debido a la pandemia por todos conocidos denominada COVID-19. Pasa para proveer al respecto.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE RECURSO DE APELACIÓN

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, resulta necesario efectuar el control de legalidad parcial del auto del 29 de abril de 2.019, en virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., para garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y defensa de la entidad demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., quien si aportó las expensas necesarias para sustir el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo, y teniendo en cuenta la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la C.P., debido a que el Notificador del Despacho, manifestó bajo la gravedad de juramento haber recibido las mismas.

Por lo tanto, se dispone dejar sin efecto de manera parcial el auto del 29 de abril de 2019, por un lado el numeral PRIMERO, en el sentido que se excluirán las costas del proceso ordinario de la ejecución, y por otro, el numeral TERCERO, que declaró desierto el recurso de apelación contra el auto que aprobó dichas costas, para en su lugar, ORDENAR REMITIR copia del expediente digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, para que se surta la apelación en contra del auto del 16 de junio de 2017, mediante el cual se aprobaron las cosas del proceso ordinario.

Así mismo, teniendo en cuenta que se ordenó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago y la apoderada de **POSITIVA S.A.**, presentó el escrito obrante a folio 762 del expediente, se dispondrá **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la entidad demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP, y se le ordenará correr traslado del auto que libró mandamiento de pago por el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que presente los recursos y excepciones que considere pertinentes para su defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1°.- EFECTUAR EL CONTROL DE LEGALIDAD PARCIAL del auto de fecha 29 de abril de 2.019, por lo que se dispone (a). **EXCLUIR** del auto que libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, el cobro de las costas del proceso ordinario, toda vez que contra las mismas se

interpusieron recursos. (b). **DEJAR** sin efecto el numeral TERCERO, que declaró desierto el recurso de apelación contra el auto que aprobó dichas costas

3°.- ORDENAR REMITIR DE FORMA INMEDIATA copia del expediente digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, para que se surta la apelación en el efecto devolutivo en contra del auto del 16 de junio de 2017, mediante el cual se aprobaron las cosas del proceso ordinario.

4°.-LIBRAR el oficio respectivo remitiendo a la Sala Laboral del Tribunal Superior, las piezas procesales correspondiente.

5°.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad demandada **POSITIVA S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP, y se le ordenará correr traslado del auto que libró mandamiento de pago por el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que presente los recursos y excepciones que considere pertinentes para su defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



Juzgado Tercero Laboral
del Circuito de Cúcuta





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria de primera instancia, radicada bajo el **No. 54- 001-31-05-003-2016-00167-00**, informándole que la audiencia de juzgamiento programada para el día 26 de marzo de 2.020 no realizó por cuanto los términos estaban suspendidos, debido a la pandemia COVID-19. Pasa para proveer al respecto.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente señalar nueva hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento, el día 11 de diciembre de 2020, a las 11:00 a.m.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1º.-SEÑALAR la hora de las del día 11 de diciembre de 2020, a las 11:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia de JUZGAMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez



LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria de primera instancia, radicada bajo el **No. 54- 001-31-05-003-2017-00467-00**, informándole que la audiencia programada para el día 14 de mayo de 2.020 no realizó por cuanto los términos estaban suspendidos, debido a la pandemia por todos conocidos denominada COVID-19. Pasa para proveer al respecto.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente señalar nueva hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite, donde se recepcionarán testimonios e interrogatorio de parte a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1°.-SEÑALAR la hora de las del día **18 de enero de 2021 a las 9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de trámite, donde se recepcionarán los testimonios de los señores **DURBIN SUARES RODRIGUEZ, RAÚL PEÑAOLAZA VILLAMIZAR, LUIS ALFONSO CÁRDENAS ARTEAGA, JUAN DE JESUS TOBOS CONTRERAS, NUMAR BETABA BUSTAMANTE, RUBEN DARIO SAYAGO RODRIGUEZ** y **EDGAR DELGADO BOTELLO**, así como el interrogatorio de parte de la demandada **GUSTAVO GRANADOS SUESCÚN** y **HERNANDO JAIMES VILLAMIZAR**.

2°.-LIBRAR por Secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria de primera instancia, radicada bajo el **No. 54- 001-31-05-003-2019-00117-00**, informándole que la parte demandada por intermedio de apoderado dio contestación a la misma dentro del término legal. Igualmente le informo los términos estaban suspendidos, debido a la pandemia por todos conocidos denominada COVID-19. Pasa para proveer al respecto.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente aceptar la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la parte demanda doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1º.-**RECONOCER** personería al doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, como apoderado de la parte demandada **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-**ACEPTAR** la contestación que a la demanda hace el doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, a nombre de la parte demandada **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, toda vez que reúne las exigencias legales.

3º.-**SEÑALAR** la hora de las del día **11 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 9:00 A.M.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

4º.-**ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados, la obligación que tienen de asistir personalmente a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglos, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias.

5º.-**ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados, la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

6º.-**ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados, la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acurdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y por otro, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

7º.-**ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.T.S.S.

8º.-**ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

9º.-**ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados, de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B del artículo 41 del C.P.T.S.S.

10º.-**ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que en caso de estar interesados en copia de las grabaciones de la audiencia o del acta de la misma, deberán aportarse en esa oportunidad los medios necesarios para tales efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria de primera instancia, radicada bajo el **No. 54- 001-31-05-003-2019-00122-00**, informándole que a los llamados en garantía solicitados en la contestación de la demanda, no se les ha notificado el auto de fecha 27 de enero de 2.020 por cuanto los términos estaban suspendidos debido a la pandemia por todos conocidos denominada COVID-19. Igualmente le informo que es un proceso del año 2.019 y no regía el decreto 806 de 2.020. Pasa para proveer al respecto.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE NOTIFICACIÓN A LOS LLAMADOS EN GARANTÍA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente requerir a la parte demandada para que suministre los correos electrónicos de los llamados en garantía solicitados en la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1°.-REQUERIR a la parte demandada para que suministre los llamados en garantía de conformidad con el decreto 806 de 2.020, y una vez presentados los mismos, disponer su notificación de acuerdo con la normatividad mencionada.

2°.-LIBRAR por Secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria de primera instancia, radicada bajo el **No. 54- 001-31-05-003-2019-00141-00**, informándole que la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el día 28 de abril de 2.020 no realizó por cuanto los términos estaban suspendidos, debido a la pandemia por todos conocidos denominada COVID-19. Pasa para proveer al respecto.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente señalar nueva hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se realizará la práctica de las pruebas decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1º.-SEÑALAR la hora de las del día **15 de diciembre de 2020, a las 10 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se realizará la práctica de las pruebas decretadas, por lo que se escucharán los testimonios de VÍCTOR ALFONSO CALDERÓN OSOR ORTEGA, CARMEN CECILIA MONCADA, EUMELIA MENDOZA DE CAMPOS, y el interrogatorio de parte de CARLOS ARTURO TORRES HERRERA y la declaración de parte de CARLOS TOMÁS MUÑOZ FRANCO.

2. REQUERIR a las partes para que, en el término de tres (3) días, remitan los documentos de identidad de los testigos y partes digitalizados, con el fin de realizar el proceso de identificación en la diligencia.

3. ADVERTIR que para efectos de la diligencia deberán exhibir los documentos de identidad para que quede registro en video.

4. REQUERIR a las partes para que, en el término de tres (3) días, remitan los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos con el fin de invitarlos a la audiencia virtual a través de la plataforma Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia, radicada bajo el No. 54- 001-31-05-003-2019-00305-00, informándole que el doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, actuando como apoderado general de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, con escrito visto a folio 130 solicita se le reconozca personería para actuar y aporta el poder conferido por dicha Corporación. Igualmente le informo que el apoderado de la parte demandante con escrito visto a folio 146, solicita se decrete la notificación por conducta concluyente, toda vez que la parte demandada, ya tiene conocimiento de las actuaciones en su contra. Así mismo le informo que los términos estaban suspendidos, debido a la pandemia por todos conocidos denominada COVID-19. Pasa para proveer al respecto.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se hace procedente tener por notificada por conducta concluyente a la parte demandada, toda vez que la demandada presentó poder otorgado al doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1º.-**RECONOCER** al doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

2º. **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la entidad demandada **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP.

3. **CORRER** traslado de la presente demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que conteste la misma, de conformidad con lo indicado en el Art. 74 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, la presente consulta de incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 2019 - 00360, seguida por **BEATRIZ AMPARO MUÑOZ VARGAS** contra el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA**, para enterarla de lo resuelto por la Honorable **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta**. Sírvese disponer lo pertinente.

San José de Cúcuta, 04 de diciembre de 2020
El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta**, quien mediante providencia de fecha 2 de diciembre de 2020, **CONFIRMÓ** la sanción impuesta al Dr. JAIME ABRIL MORALES, Vicepresidente del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FIDUPREVISORA S.A., o quien lo sea o haga sus veces.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena librar los oficios respectivos ante las autoridades competentes.

Juzgado Tercero Laboral
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
del Circuito de Cúcuta


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Primero laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el **N° 54-001-41-05-001-2020-00534-01** seguida por la señora **SHIRLEY MIREYA CÁCERES GARCÍA** quien obra en nombre propio en contra del **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA**, con vinculación de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SUBSECRETARÍA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y la señora **MARTHA ISABEL DÁVILA JIMENEZ**, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico. Sírvasse disponer lo pertinente.
San José de Cúcuta, 04 de diciembre de 2020
El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte.

Examinado el contenido de la presente impugnación se hace procedente aceptar la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA:

1° ADMITIR la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Primero Laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el **N° 54-001-41-05-001-2020-00534- 01** seguida por la señora **SHIRLEY MIREYA CÁCERES GARCÍA** quien obra en nombre propio en contra del **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA**, con vinculación de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, e interpuesta por **SUBSECRETARÍA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y la señora **MARTHA ISABEL DÁVILA JIMENEZ** contra el fallo de fecha 20 de noviembre de 2020.

2° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3° DAR el trámite corresponde a la presente impugnación, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria de primera instancia, radicada bajo el **No. 54- 001-31-05-003-2017-00439-00**, informándole que los términos estaban suspendidos como consecuencia a la pandemia COVID-19, así mismo, que mediante auto del 10 de febrero de 2020, se designó al Dr. Darwin Humberto Castro Gómez, como Curador Ad Litem de la parte demandada, pero no se ha notificado para que tome posesión del cargo. Pasa para proveer al respecto.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se dispondrá notificar al Dr. Darwin Humberto Castro Gómez, que mediante auto del 10 de febrero de 2020, se le designó como Curador Ad Litem de la parte demandada, para que tome posesión y de contestación a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1º.- **NOTIFICAR** al Dr. Darwin Humberto Castro Gómez, que mediante auto del 10 de febrero de 2020, se le designó como Curador Ad Litem de la parte demandada, para que tome posesión y de contestación a la demanda.

2. **LIBRAR** los oficios correspondientes para la citación de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria de primera instancia, radicada bajo el **No. 54- 001-31-05-003-2019-00063-00**, informándole que el audio de la audiencia de juzgamiento celebrada el 31 de enero de 2.020, no quedó grabada en el sistema. Igualmente le informo que los términos estaban suspendidos, debido a la pandemia por todos conocidos denominada COVID-19. Pasa para proveer al respecto.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE RECONSTRUCCIÓN DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente señalar nueva hora y fecha para llevar a cabo la reconstrucción oficiosa de la audiencia de Juzgamiento, celebrada el día 31 de enero de 2.020, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del C.G.P., con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, se ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1º.-SEÑALAR la hora de las del día **11 DE DICIEMBRE DE 2020, a las 4:00 PM** fin de llevar a cabo la reconstrucción de la audiencia de Juzgamiento, celebrada el día 31 de diciembre de 2.020, toda vez que el audio de dicha audiencia no quedó grabado en el sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del C.G.P., con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, se ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario